



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 035
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente No.	19001333300520210003400
Demandante	LEANA JAZBLEIDY GUTIÉRREZ RIVERAY OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE POPAYÁN
Llamados en garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., LA PREVISORA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

APODERADA: abogada RAYSA TATIANA ALONSO EMBUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.700.466 de Popayán (Cauca), portadora de la tarjeta profesional 269.942 del CSJ.
alo.tatiana@gmail.com

NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: abogada ANA SAMARA ÁNGEL MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807 de Santander de Quilichao (Cauca), portadora de la T.P. 109.963 del CSJ.
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
aangel@mintransporte.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS): abogada CARMEN RUBIELA MAMIÁN DEJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.695 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 67.237 del CSJ.
njudiciales@invias.gov.co
cmamian@invias.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI): abogada MARÍA VICTORIA URIBE DUSSAN, identificada con C.C. 52.047.190 de Bogotá D.C., y portadora de la TP. 86.544 del CSJ.
buzonjudicial@ani.gov.co
mvurive@ani.gov.co
mariavictoria.mvud@gmail.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA: abogada ADRIANA MARCELA CALVACHE RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.772.490 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 290.159 del CSJ.

notificaciones@cauca.gov.co
adrianamarcela493@gmail.com
sjuridica@cauca.gov.co

MUNICIPIO DE POPAYÁN: abogado JUAN CAMILO GRACIA VERNAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.308.197 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 181.725 del CSJ.

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
juancagarcia23@yahoo.ca

MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. (llamado en garantía del INVÍAS): abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.527.985, portador de la T.P. 282.002 del CSJ.

notificaciones@londonouribeabogados.com
njudiciales@mapfre.com.co

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (llamado en garantía de MAPFRE SEGUROSGENERALES S.A.): abogado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.606, portador de la T.P. 67.526 del CSJ.

asintesas@gmail.com
johnmendez@asinteabogados.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

LA PREVISORA S.A. (llamado en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.): abogada NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. 372.823 del CSJ.

notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
agarzon@gha.com.co
nvela@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No. 337, se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. 372.823 del CSJ, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. **SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO GRACIA VERNAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.308.197 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 181.725 del CSJ., como apoderado del MUNICIPIO DE POPAYAN. **TERCERO:** Reconocer personería a la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.527.985, y portadora de la T.P. 282.002 del CSJ. Como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 338, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo

133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. DOCUMENTALES

A solicitud de INVÍAS

-Se ofició a la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del MUNICIPIO DE POPAYÁN, para que relacione las obras o actividades de seguridad vial ejecutadas con cargo al Contrato 2018 – 1800016217 suscrito entre dicho ente territorial y el Consorcio de Vías Urbanas en el paso de la vía panamericana por la ciudad de Popayán en el sector norte, concretamente las obras realizadas entre la Glorieta Antonio Nariño (Catay) y el sector conocido como Torremolinos.(PRUEBA OBRA A FOLIO 59 DEL ED)

- Se oficio a la Secretario de Tránsito de Popayán, para que aporte copia íntegra del Contrato de obra pública No. 20151800011967 del 14 de agosto de 2015, suscrito por el alcalde de Popayán con INSEVIAL S.A.S. cuyo objeto fue: “*EL CONTRATISTA se obliga a intervenir la zona urbana del municipio de Popayán a través de la señalización horizontal para mejorar la seguridad vial y la movilidad a nivel local, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta del Contratista, la cual hace parte integrante del presente contrato*”. (se requiere y se da un término de 10 días)

- Se Oficio a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que remita copia íntegra y auténtica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, vigente desde el día primero (1) de agosto del año 2018 hasta el día dieciséis (16) de diciembre del año 2018, la cual ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVÍAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales es decir, en cosas de terceros y/o perjuicios económicos resultantes en la infraestructura vial a cargo en el territorio nacional. (PRUEBA QUE SE APORTA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA)

A solicitud de la ANI

- Se oficio a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que remita copia íntegra y auténtica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, vigente desde el día primero (1) de agosto del año 2018 hasta el día dieciséis (16) de diciembre del año 2018, la cual ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVÍAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales es decir, en cosas de terceros y/o perjuicios económicos resultantes en la infraestructura vial a cargo en el territorio nacional. (PRUEBA QUE SE APORTA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA)

A solicitud del Departamento del Cauca

- Se oficio a INVÍAS para que certifique si el tramo vial de la carrera 9 a la altura del sector de Torremolinos del MUNICIPIO DE POPAYÁN, había recibido mantenimiento vial para el 19 de octubre de 2018. Adicionalmente, deberá certificar si se habían instalado separadores en el lugar y cuál era el estado de los mismos para la misma fecha. (SE APORTA A FOLIO 52 DEL ED)

A solicitud de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

-Se oficio a MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. para que certifique cuál es el valor disponible de la Póliza de seguro No. 2201217017756, en la que funge como entidad tomadora y asegurada el INVÍAS. (PRUEBA QUE SE APORTA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA)

A solicitud de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

-Se oficio al Banco Caja Social para que certifique:

- a) El salario que percibía la demandante para el 19 de octubre de 2018.
- b) Si a partir del 19 de octubre de 2018 su salario lo canceló total o parcialmente el empleador o lo asumió el Sistema de Protección Social, teniendo en cuenta que, a partir de esa fecha, sufrió una incapacidad.
- c) Si durante el transcurso de la incapacidad, el Banco Caja Social canceló sumas de dinero por concepto de incapacidades y su valor.
- d) La duración de la incapacidad y la fecha en que la demandante se reintegró a laborar.

El apoderado de AXA COLPATRIA DESISTE DE LA PRUEBA POR CONSIDERAR QUE EN EL INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO SE DIO RESPUESTA A LOS INTERROGANTES.

-Se oficio a la Nueva E.P.S. para que certifique la siguiente información de la demandante:

- a) Si presentó solicitud de incapacidad laboral como consecuencia de un presunto accidente de tránsito que sufrió el 19 de octubre de 2018.
- b) Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá indicar si canceló algún valor por concepto de incapacidades laborales, así como el periodo durante el cual se efectuaron los pagos.
- c) Si al momento de reintegrarse a sus labores, el empleador ordenó alguna clase de restricción.

El apoderado de AXA COLPATRIA DESISTE DE LA PRUEBA POR CONSIDERAR QUE EN EL INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO SE DIO RESPUESTA A LOS INTERROGANTES.

De las pruebas solicitadas y allegadas no se allegó la información requerida al Municipio de Popayán, se procede a requerir y se otorga 10 días para que se allegue al expediente.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien al respecto quienes manifestaron haber gestionado los oficios y citaciones.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

A PETICION de la PARTE DEMANDANTE, MAPFRE SEGUROS, AXA COLPATRIA Y MUNICIPIO DE POPAYAN: Para el día de hoy se decretó el interrogatorio de parte de las personas que se relacionan a continuación para que declararen sobre los hechos de la demanda:

- LEANA JAZBLEIDY GUTIERREZ.
- JUAN RUBÉN CERÓN VALVERDE.

Los apoderados de MAPFRE SEGUROS, MUNICIPIO DE POPAYAN y de AXA COLPATRIA desisten del interrogatorio de parte del señor JUAN RUBEN CERON VALVERDE.

El Despacho acepta el desistimiento realizado por los apoderados, de conformidad con el art. 175 del C. G. del P.

TESTIMONIOS

- CARLOS ANDRÉS ACEVEDO SOLARTE.
- EDWIN AZA PICHICA.

No se hicieron presentes a la audiencia por tal motivo de conformidad con el art. 212 inciso 2 del C. G. P., se procede por el despacho a presidir de los mismos.

Previa toma de juramento se recepción la declaración de:

1. Señora LEANA JAZBLEIDY GUTIERREZ, identificada con CC. 1.061.717.868 min 41:40 a min 1:15:38. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.
2. Señor JUAN RUBÉN CERÓN VALVERDE, identificado con CC. 10.605.336. min 22:22 a 39:30. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

Se acepta el desistimiento de las pruebas documentales mencionadas, por lo que el Despacho solo formulara requerimiento al Municipio de Popayán para que aporte copia íntegra del Contrato de obra pública No. 20151800011967 del 14 de agosto de 2015, suscrito por el alcalde de Popayán con INSEVIAL S.A.S. cuyo objeto fue: *“ EL CONTRATISTA se obliga a intervenir la zona urbana del municipio de Popayán a través de la señalización horizontal para mejorar la seguridad vial y la movilidad a nivel local, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta del Contratista, la cual hace parte integrante del presente contrato.*

A continuación, se declarará terminada la etapa probatoria y según lo previsto en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria y teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se correrá traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto de fondo por un término de 10 días y finalmente se procederá a dictar sentencia, por lo expuesto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 339. SE DISPONE: **PRIMERO:** REQUERIR al Municipio de Popayán para que allegue copia íntegra del Contrato de obra pública No. 20151800011967 del 14 de agosto de 2015, suscrito por el alcalde de Popayán con INSEVIAL S.A.S., una vez se allegue la prueba se correrá traslado a las partes, termino de respuesta 10 días. **SEGUNDO:** se acepta el DESISTIMIENTO de las restantes pruebas documentales dirigidas a Banco Caja Social y a la Nueva EPS. **TERCERO:** se PRESCINDE de los testimonios de los señores CARLOS ANDRÉS ACEVEDO SOLARTE y EDWIN AZA PICHICA por no haberse hecho presente a la audiencia. **CUARTO:** dar por precluido el periodo probatorio luego del vencimiento de los 10 días para el aporte de la prueba documental. **QUINTO:** Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. **SEXTO:** Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión una vez concluido el termino otorgado para el requerimiento probatorio. **SEPTIMO:** Vencido el anterior término se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:58 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6ea797e-74de-4de9-b5a5-9b228203f9f3?vcpubtoken=314cc04e-e515-486e-bd36-c00c87e5db3e>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.